

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueosq de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. | 16 rs. |
| Tres di. | 33 | | 45 |
| Seis id. | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sabados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2593.

EDICTO.

D. Manuel Torrecilla, Gobernador Civil de la provincia de Córdoba.

Hago saber: que habiendo recurrido á mi autoridad D. José de Rueda, vecino de la Ciudad de Lucena, solicitando permiso para construir un Molino harinero en una huerta de su propiedad situada al partido de las bajas término de la de Cabra, utilizando el sobrante de las aguas procedentes del Rio de la misma y se introducen en el arroyo nombrado de Santa Maria, he acordado fijar el término de treinta dias desde la fecha de este edicto para la presentacion de reclamaciones contra el referido proyecto, conforme lo prevenido en la regla 4.ª de la real orden de 14 de Marzo de 1846, y al efecto estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno el plano y espediente á fin de que puedan tomar conocimiento las personas que se crean perjudicadas.

Córdoba 3 de Setiembre de 1858. — Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2599.

La Direccion general de obras

publicas en 26 de Agosto último me dice lo que sigue:

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Junio último, he tenido á bien señalar el dia 15 de Setiembre próximo para la apertura de los portazgos de Fuente de la Higuera y Puente de Benameji, mandados establecer en la carretera de Córdoba á Málaga y parte comprendida en esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y esperando que se sirva mandar que se dé á esta disposicion la conveniente publicidad dictando las medidas oportunas á fin de que se dispense por las autoridades locales respectivas la proteccion necesaria á los encargados de la recaudacion al tenor de lo que previene la Real orden de 6 de Abril de 1853 y las demas disposiciones que en la misma se citan.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y cumplimiento. Córdoba 2 de Setiembre de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2592.

Acordada por mi autoridad la concesion de licencias de uso de escopeta á las personas cuyos nombres y vecindad se expresan á continuacion, los respectivos Alcaldes lo comunicarán á las mismas para que segun se dispone en la circular de este Gobierno de 23 de Marzo próximo pasado, se presenten á recoger los indicados documentos en la comisaria de Vigilancia de esta capital.

Córdoba 4 de Setiembre de 1858.

—Manuel Torrecilla.

Valsequillo.

José Sereno.
Juan Fernandez Romero.
Crisóstomo Fernandez.

Rambla.

Antonio de Zafra, sirviente de D. Alfonso de Ariza.

Montilla.

D. Juan de Torres Nieto

Benameji.

Francisco Borrego Sanchez.

Fuente Obejuna.

D. Gabriel Hernandez.

Valenzuela.

D. Antonio Maria Oliven.

Pedro Abad.

D. Francisco y D. Andres Perez y D. Antonio Corpas.

Granjuela.

Escolástico Alvarez Partolome.

Circular núm. 2594.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para conseguir la captura de los autores del robo de una yegua, cuyas señas á continuacion se expresan, la que desapareció en la madrugada del 29 de Agosto último del cortijo Molinillo bajo término de Santa Ella, de la propiedad de D. Rafael Segovia, de la misma vecindad, y caso de ser habida la pondrán con sus tenedores á disposicion del Sr. Alcalde de dicha villa por cuya autoridad se reclaman.

Córdoba 3 de Setiembre de 1858. — Manuel Torrecilla.

Señas.

Gerrada, como de 7 cuartas de alzada, pelo negro, calzada de los pies, corba de las manos para adentro, un lunar blanco detras de cada oreja, rozaduras de la cabezada,

una matadura en medio del lomo sobresana y herrada en el anca derecha.

Circular núm. 2604.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para conseguir la captura de los autores del robo de un mulo, cuyas señas á continuacion se expresan, de la propiedad de D. Antonio Benitez Madueño, vecino de Montoro, que desapareció en la noche del dia primero del actual del sitio nombrado del Rooquillo en la sierra de aquel término, y caso de ser habido y sus agresores, los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la referida ciudad de Montoro por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 4 de Setiembre de 1858. — Manuel Torrecilla.

Señas.

Pelo negro, bragado, cerrado, pobre de cola, sin hierro y de 7 cuartas de alzada.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2596.

Habiendo terminado ya el mes de Agosto, en que con arreglo al art. 191 de la instruccion, los Ayuntamientos de los pueblos encabezados de esta provincia por la Contribucion de Consumos, asociados de un número duplo de sus individuos deben haber acordado ya el medio de hacer efectiva dicha contribucion en el año entrante, y no teniendo noticia hasta ahora esta administracion de los indicados me-

Dios, espero lo verifique V. á la mayor brevedad posible remitiendo copia del acta donde aparezca el mencionado acuerdo.

Si en alguno de los pueblos expresados y comprendidos en el artículo 13 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, se acordase la venta exclusiva, las Corporaciones que se hallen en este caso, la solicitará de la Exma. Diputación provincial segun se dispone en el artículo 15 de dicho Real decreto; y si en otros por circunstancias particulares se adoptase el medio de repartimiento con preferencia á los demás medios, los Ayuntamientos procurarán atenerse á lo que tambien se establece en el artículo 193 de la instrucción.

Del recibo de la presente comunicación y de quedar en cumplir lo que en ella se ordena, espero me dé V. el oportuno aviso.

Dios guarde a V. muchos años.
Córdoba 2 Setiembre de 1858.—
Francisco Fernandez Lopa. — Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de

de la plazuela de las Cañas en esta Capital por renuncia que de él ha hecho Doña Antonia Bonrostro que lo desempeñaba y pudiendo optar á él segun lo mandado en Real órden de 9 de Julio último

1.º Los cesantes jubilados y retirados que disfruten mayores haberes pasivos.

2.º Los inutilizados en actos del servicio ya lo hubiesen sido en el Ejército ú en otras carreras.

3.º Los que hayan prestado servicios en las mismas aun cuando no devenguen derechos pasivos.

4.º Las madres, viudas ó hijas de los individuos del Ejército de mar y tierra, de la Guardia Civil y de los Resguardos, muertos en actos del servicio.

5.º Las viudas de los Etranjeros.

Y 6.º Las viudas ó hijas de militares empleados, que disfruten viudedad ó pensión.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el término de 8 dias contados desde el de su publicacion en el Boletín Oficial y Diario de esta Capital presenten los interesados en obtenerla sus instancias documentadas en esta Administración principal para elevar la propuesta en terna al Sr. Gobernador de esta Provincia debiendo entenderse en todos los casos que los aspirantes han de contar con fondos para sacar los efectos al contado.

Córdoba 2 de Setiembre de 1858.
—Timoteo Diaz de Morales.

Administración principal de Rentas estancadas de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 2598.

Hallándose vacante el Estanco

Junta provincial de ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 2392.

Relacion de los expedientes de redenciones de censos aprobados por la espresada Junta en sesion celebrada en este dia.

| PROPIOS. | Importa la capitalizacion. |
|---|----------------------------|
| Conclusion. | |
| D. Alfonso Dominguez, vecino de Hinojosa, otro de 90,74 rs. á favor de los propios de la misma. | 4814,80 |
| D. Tomás Gonzalez, vecino de id., otro de 408 rs. á id. id. | 2160 |
| D. Agustin Murillo Aranda, vecino de id., otro de 120,59 rs. á id. id. | 2441,80 |
| La Viuda de D. Manuel Moreno Lopez, vecina de id., otro de 138 rs. á id. id. | 2760 |
| Doña Maria Sanchez, vecina de Priego, otro de 180 rs. á favor de los propios de la misma. | 3600 |
| D. Valerio Povedano, vecino de id., otro de 72 rs. á id. id. | 4440 |
| D. Fernando Zurita, vecino de id., otro de 390 rs. á id. id. | 7800 |
| D. José Apolinar Onieva, vecino de id., otro de 300 rs. á id. id. | 6000 |
| El mismo, otro de 79,89 rs. á id. id. | 4597,80 |
| Doña Maria Luisa Roldan, vecina de id., otro de 139,50 rs. á id. id. | 2790 |
| D. Zacarias Gonzalez, vecino de id., otro de 154,50 rs. á id. id. | 3090 |
| El mismo, otro de 120 rs. á id. id. | 2400 |
| El mismo, otro de 66 rs. á id. id. | 4320 |
| D. Victorio del Moral, vecino de id., otro de 92,25 rs. á id. id. | 4845 |

| | |
|--|---------|
| D. Juan Palomar, vecino de id., otro de 350 rs. á id. id. | 7000 |
| D. Miguel Pareja, vecino de Zamoranos, otro de 90 rs. á id. id. | 1800 |
| D. José Trujillo Serrano, vecino de Baena, otro de 134 rs. á favor de los propios de la misma. | 2680 |
| El mismo, otro de 92 rs. á id. id. | 1840 |
| D. Rafael Ontiveros, vecino de Fuente Tojar, otro de 200 rs. á favor de los propios de la misma. | 4000 |
| D. Valerio Povedano, vecino de Priego, otro de 66 rs. á id. id. | 1320 |
| D. Juan Barea Moral, vecino de Fuente Tojar, otro de 484,50 rs. á id. id. | 3630 |
| D. Narciso Secilia, vecino de id. otro de 99 rs. á id. id. | 1980 |
| D. Francisco Madrid, Mayor, vecino de id., otro de 153 rs. á id. id. | 3060 |
| D. Juan Gonzalez, vecino de Priego, otro de 124,50 rs. á id. id. | 2490 |
| D. Juan Madrid Toledano, vecino de Fuente Tojar, otro de 96 rs. á id. id. | 1920 |
| D. José Madrid Toledano, vecino de id., otro de 199,50 rs. á id. id. | 3990 |
| D. Antonio Hare, vecino de Almedinilla, otro de 120 rs. á id. id. | 2400 |
| El mismo, otro de 234 rs. á id. id. | 4680 |
| D. Antonio Sanchez Cano, vecino de Fuente Tojar, otro de 255 rs. á id. id. | 5100 |
| D. Antonio José Serrano, vecino de Priego, otro de 450 rs. á id. id. | 9000 |
| El mismo, otro de 376,50 rs. á id. id. | 7530 |
| El mismo, otro de 260 rs. á id. id. | 5200 |
| D. Isidro Hidalgo, vecino de Fuente Tojar, otro de 199,50 rs. á id. id. | 3990 |
| El mismo, otro de 180,50 rs. á id. id. | 3610 |
| D. José de Leiva é Hidalgo, vecino de id., otro de 192 rs. á id. id. | 3840 |
| D. Victorio del Moral, vecino de Priego, otro de 210 rs. á id. id. | 4200 |
| D. Pedro Güeto, vecino de Cabra, otro de 123,15 rs. á favor de los propios de la misma. | 2463 |
| D. Francisco Moreno Ruiz, vecino de Doña Mencia, otro de 73,50 rs. á id. id. | 4470 |
| D. Francisco de Castro Garcia, vecino de Espejo, otro de 151 rs. á favor de los propios de la misma. | 3020 |
| D. Juan Munoz Ventura, vecino de id., otro de 304 rs. á id. id. | 6080 |
| D. Antonio Prados Leon, vecino de Castro del Rio, otro de 133 rs. á favor de los propios de la misma. | 2660 |
| D. Cristóbal de Varo Franco, vecino de Aguilar, otro de 203,27 rs. á favor de los propios de la misma. | 4065,40 |
| D. Mariano Rasero, vecino de id., otro de 237 rs. á id. id. | 4740 |
| D. Manuel Galisteo y Martinez, vecino de id., otro de 222 rs. á id. id. | 4440 |
| D. Demetrio Claveria, vecino de id., otro de 151,50 rs. á id. id. | 3030 |
| Doña Francisca de Burgos, vecina de id., otro de 477,77 rs. á id. id. | 9555,40 |
| La misma, otro de 213 rs. á id. id. | 4260 |
| D. Gabriel Martin Maldonado, vecino de id., otro de 400 rs. á id. id. | 8000 |
| D. Francisco de la Cruz Lopez, vecino de id., otro de 270 rs. á id. id. | 5400 |
| D. Juan Manuel Rodriguez, vecino de id., otro de 144 rs. á id. id. | 2880 |
| D. Antonio Elias Romero, vecino de id., otro de 114 rs. á id. id. | 2280 |
| D. Francisco Romero Doblás, vecino de id., otro de 251 rs. á id. id. | 5020 |
| D. Andrés del Valle Marquez, vecino de id., otro de 382,50 rs. á id. id. | 7650 |
| El mismo, otro de 90 rs. id. id. | 1800 |
| El mismo, otro de 489 rs. á id. id. | 3780 |
| Doña Maria de los Dolores Luque, vecina de id., otro de 180 rs. á id. id. | 3600 |
| D. Antonio Luque Ordoñez, vecino de Rute, otro de 66 rs. á favor de los propios de Lucena. | 4320 |
| D. Juan Fernandez Beato, vecino de id., otro de 102,59 rs. á favor de los propios de la misma. | 2051,80 |
| Doña Isabel Diaz, vecina de id., otro de 72 rs. á id. id. | 1440 |
| D. Antonio Estepa Cañete, vecino de Montalban, otro de 456 rs. á favor de los propios de la misma. | 3120 |
| D. Antonio Pilar de Castro, vecino de id., otro de 164,50 rs. á id. id. | 3290 |
| D. Juan Cañero, vecino de id., otro de 190 rs. á id. id. | 3800 |
| D. Cristobal del Pino, vecino de id., otro de 109,50 rs. á id. id. | 2190 |
| D. Juan Marin Moreno, vecino de id., otro de 96 rs. á id. id. | 1920 |
| D. Manuel Cabello, vecino de id., otro de 67 rs. á id. id. | 4340 |

| | |
|---|---------|
| D. Alfonso Leon, vecino de id., otro de 67 rs. á id. id. | 1340 |
| El mismo, otro de 114 rs. á id. id. | 2280 |
| D. Fernando Gomez, vecino de id., otro de 69,24 rs. á id. id. | 1384,80 |
| El mismo, otro de 64, 53 rs. á id. id. | 4290,60 |
| D. Juan Muñoz, vecino de id, otro de 108 rs. á id. id. | 2160 |
| D. Rafael Marin, vecino de id, otro de 165 rs. á id. id. | 3300 |
| D. Pedro Gimenez, vecino de id., otro de 166 rs. á id. id. | 3320 |
| D. Francisco Pascual Casado, vecino de id., otro de 235,50 rs. á id. id. | 4710 |
| El mismo, otro de 63 rs. á id. id. | 1260 |
| Doña Maria Cañete Garcia, vecina de id., otro de 96 rs. á id. id. | 1920 |
| D. Manuel Valenzuela, vecino de id., otro de 71,30 rs. á id. id. | 1426 |
| D. Francisco Gimenez Garrido, vecino de id., otro de 72 rs. á id. id. | 1440 |
| Doña Catalina Cabello, vecina de id, otro de 123 rs. á id. id. | 2460 |
| La misma, otro de 106,50 rs. á id. id. | 2130 |
| La misma, otro de 177 rs. á id. id. | 3540 |
| La misma, otro de 72 rs. á id. id. | 1440 |
| D. Alfonso Montilla, vecino de id., otro de 110 rs. á id. id. | 2200 |
| D. Francisco del Moral, vecino de id., otro de 99 rs. á id. id. | 1980 |
| D. Alonso Lopez Pino, vecino de id., otro de 70,50 rs. á id. id. | 1410 |
| D. Pedro Castellano, vecino de id., otro de 156,77 rs. á id. id. | 3135,40 |
| D. Cristobal Sillero Gimenez, vecino de id., otro de 69 rs. á id. id. | 1380 |
| D. Juan Lopez Cabello, vecino de id., otro de 77,59 rs. á id. id. | 1551,80 |
| D. Juan Marin de Castro, vecino de id., otro de 67 rs. á id. id. | 1340 |
| D. Juan Adamuz Mariscal, vecino de id., otro de 65,50 rs. á id. id. | 1310 |
| D. José de Rus Adamuz, vecino de id., otro de 112,50 rs. á id. id. | 2250 |
| D. Isidro Espinar, vecino de Carcabuey, otro de 84 rs. á favor de los propios de la misma. | 1680 |
| D. Juan Pedraza Cabello, vecino de la Rambla, otro de 450 rs. á favor de los propios de la misma. | 9000 |
| D. Tomás Gimenez, vecino de id., otro de 106,30 rs. á id. id. | 2126 |
| D. Juan Vicente de Feria, vecino de Montilla, otro de 75 rs. á favor de los propios de la misma. | 1500 |
| D. Francisco Javier Portero, vecino de id., otro de 144 rs. á id. id. | 2880 |
| D. Cecilio Navarro, vecino de id., otro de 192 rs. á id. id. | 3840 |
| D. Manuel Montero, vecino de id., otro de 107 rs. á id. id. | 2140 |
| D. José Maria Casado, vecino de id., otro de 180 rs. á id. id. | 3600 |
| D. Tomás de Caliz, vecino de id., otro de 66 rs. á id. id. | 1320 |
| El mismo, otro de 423,65 rs. á id. id. | 8473 |
| D. José de la Cruz, vecino de id., otro de 400 rs. á id. id. | 2000 |
| D. Antonio Pañadero, vecino de id., otro de 65 rs. á id. id. | 1300 |
| D. José Alferez, vecino de id., otro de 72 rs. á id. id. | 1440 |
| Doña Martina Casado, vecina de id., otro de 69 rs. á id. id. | 1380 |
| D. Pablo Alferez, vecino de id., otro de 72 rs. á id. id. | 1440 |
| D. Perfecto Casado, vecino de id., otro de 100 rs. á id. id. | 2000 |
| D. José Espejo, vecino de id., otro de 75 rs. á id. id. | 1500 |
| D. Antonio Carmona, vecino de id., otro de 66 rs. á id. id. | 1320 |
| D. Agustín Baquero, vecino de id., otro de 90 rs. á id. id. | 1800 |
| Doña Tomasa Carmona, vecina de id., otro de 220 rs. á id. id. | 4400 |
| D. Leonardo Gimenez, vecino de id., otro de 63 rs. á id. id. | 1260 |
| D. Mateo de Montes, vecino de id., otro de 117 rs. á id. id. | 2340 |
| D. Juan de Zafra, vecino de id., otro de 75 rs. á id. id. | 1500 |
| El mismo, otro de 66 rs. á id. id. | 1320 |
| D. Juan de Dios Arrabal, vecino de id., [otro de 340 rs. á id. id.] | 6800 |
| D. Eduardo Portero, vecino de id., otro de 70 rs. á id. id. | 1400 |
| D. Manuel Dominguez, vecino de id., otro de 219 rs. á id. id. | 4380 |
| D. Miguel Perez, vecino de id., otro de 115 rs. á id. id. | 2300 |
| D. Régulo Garcia, vecino de id., otro de 78 rs. á id. id. | 1560 |
| El mismo, otro de 105 rs. á id. id. | 2100 |
| D. Vicente Raigon, vecino de id., otro de 105 rs. á id. id. | 2100 |
| D. Francisco Ponserrada vecino de id., otro de 445,50 rs. á id. id. | 8910 |
| D. Miguel Aguilar, vecino de id., otro de 129,15 rs. á id. id. | 2583 |

| | |
|---|------|
| El mismo, otro de 240 rs. á id. id. | 4800 |
| D. Antonio Maria Casado, vecino de id., otro de 90 rs. á id. id. | 1800 |
| D. Miguel Nieto, vecino de Montalban, otro de 120 rs. á id. id. | 2400 |
| D. Antonio Estepa Cañete, vecino de id., otro de 366 rs. á id. id. | 7320 |
| D. José de Rus Adamuz, vecino de id., otro de 400 rs. á id. id. | 2000 |
| D. Francisco de Rus Adamuz, vecino de id., otro de 195 rs. á id. id. | 3900 |
| D. José Santos Lopez, vecino de id., otro de 200 rs. á id. id. | 4000 |
| D. Jose Perez de la Lastra, vecino de id., otro de 120 rs. á id. id. | 2400 |
| El mismo, otro de 111 rs. á id. id. | 2220 |
| D. Ildefonso Prieto Gimenez, vecino de la Rambla, otro de 181 rs. á id. id. | 3620 |

Instruccion Publica.

| | |
|---|--------|
| D. Juan Ramirez Caballero, vecino de Rute, un censo de 1,24 rs. á favor del Colegio de Niñas Educandas de Lucena. | 12,40 |
| D. Abundio Molina Perez, vecino de id., otro de 45 rs. á id. id. | 450 |
| Doña Rosalia Caballero Porras, vecina de id., otro de 22,71 rs. á id. id. | 227,10 |
| D. Juan Antonio Perez, vecino de id., otro de 66 rs. á id. id. | 825 |
| D. Pedro Antonio Montero, vecino de Bujalance, otro de 280 rs. á favor del Colegio de Educandas de la misma. | 3500 |

Córdoba 26 de Julio de 1858 —El Presidente, Manuel Torrecilla. —El Secretario, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Villa del Rio.

Circular núm. 2609.

D. Pedro Canales Sigler, Alcalde Constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber: que concluyendo en fin del presente año el arrendamiento del pasaje de la barca y el de las tierras contiguas á la misma, pertenecientes á los propios de esta villa, la corporacion municipal en session de este dia ha deliberado renovar dicho arriendo que debe principiar en 1.º de Enero próximo y terminará en S. Miguel 29 de Setiembre de 1862, señalándose para el primer remate de pujas llanas el dia 2 de Octubre inmediato; para el 2.º de diezmos ó medios el 17 del mismo, y para la poja del 4.º y demas correspondientes el 27 del propio mes, todos en la sala alta capitular desde las 10 á las 12 de las mañanas de indicados dias, y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta.

Villa del Rio y Setiembre 4.º de 1858.—Pedro Canales.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Jarredo.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 2588.

D. Cristobal del Castillo y Mel-

gar, Capitan de Infanteria retirado, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de Guerra, y Alcalde Presidente del Ilre. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, etc.

Para cubrir el presupuesto municipal que ha de regir en el año próximo de 1859 ha acordado el Ayuntamiento se arriende el arbitrio sobre el uso de los pesos y romana bajo el tipo y condiciones que se tendrán de manifiesto en la Secretaria; cuyo primer remate cubriendo aquel y admitiéndose pujas llanas tendrá efecto á las 12 de la mañana del 25 de Setiembre en estas casas Capitulares, el segundo para la mejora del diazno, ó medio y despues llanas el 10 de Octubre, y el tercero y último para la mejora del cuarto el 24 del mismo mes. Si ocurriere no haber postor en el primer termino, el segundo remate se tendrá como primero con baja de la tercera parte del tipo. En el tercer termino se celebrará el segundo y el último tendrá lugar el 31 del espresado mes.

Y para las personas que les acomode interesarse en esta subasta se hace público por el presente que se fija en los sitios de costumbre y Boletín de la provincia. Dado en Puente Genil á 26 de Agosto de 1858.—Cristobal del Castillo y Melgar P. S. M., Felix Camacho, Secretario interino.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 2601.

D. Manuel Avello Valdés, Juez de

primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad, etc.

A solicitud de Juan Antonio de la Fuente y demas herederos de Nicolás Miguez, que fué de esta vecindad, he mandado sacar á pública subasta para en venta, una haza de tierra calma de su propiedad, contigua á la huerta del Regüero, que linda por L. y M. con otras del Sr. D. Francisco de Paula Portocarrero, por P. con Mariano de Luque y D. Juan José Barrios y por N. con propiedad de Doña Maria del Valle Vargas, cuya finca se compone de cinco celemines y tres cuartillos apreciada en dos mil trescientos noventa y cinco rs. veinte y cuatro mrs. señalando para el acto del remate en el mejor licitador el dia veinte y cuatro del proximo Setiembre, á las diez horas de su mañana, en esta audiencia, calle Huerto de los Limones, Parroquia de S. Miguel.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Manuel Avello Valdés. — José Enriquez.

0000

El infrascripto Escribano de S.M. público del número y Colegio de esta Ciudad y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma

y doy fé: que en citado Juzgado y por mi escribania se han seguido autos á instancia de Doña Maria de los Dolores Ruiz Paniagua, de esta vecindad, sobre cancelacion de los gravámenes que se dirán, en los cuales se ha dictado la sentencia que copiada á la letra con el pronunciamiento que le subsigue dice así:

«Vistos los autos seguidos á instancia de Doña Maria de los Dolores Ruiz Paniagua, viuda, de este domicilio, sobre cancelacion de los gravámenes que despues se enumerarán, impuestos sobre un oficio de Procurador de este número y creado en cabeza de Diego de Olivares y

Resultando de la escritura de adjudicacion presentada y certificado expedido por el encargado de la oficina del registro de hipotecas de esta Capital que se reconoce el dicho oficio de Procurador por de la propiedad de la actora:

Resultando del mismo certificado que por escritura de 20 de Marzo de mil setecientos ochenta y tres otorgada ante José de Galvez y Aranda, Escribano de este Colegio, vendieron D. Francisco Perez de Contreras, Doña Flora Maria Sanchez, su muger, y Doña Francisca su hija, representada por su curador, el dicho oficio á favor de D. Antonio Ruiz Paniagua por precio de veinte mil reales, de los cuales quedó impuesta á censo la cantidad de doce mil trescientos reales y aplazados para cuando se cumpliesen dos años los siete mil setecientos reales restantes.

Resultando del mismo comprobante que en diez de Mayo de mil setecientos ochenta y tres ante el propio Escribano se otorgó por los citados Perez de Contreras y su muger escritura de venta de un oficio de Procurador de este número á favor del D. Antonio Ruiz Paniagua, en el precio antedicho y sustancialmente bajo las referidas condiciones

de imposicion de los doce mil trescientos reales y aplazamiento de los siete mil setecientos restantes:

Resultando asimismo del propio documento que en once de Mayo de mil setecientos ochenta y cuatro se otorgó ante el referido Escribano escritura por la cual D. Antonio Ruiz Paniagua, se obligó á tener en su poder como tal depositario la suma de cuatro mil seiscientos treinta y siete reales veinte y cuatro maravedises pertenecientes á D. Juan de Dios Sanchez Sepulveda, y que habia aproado á pedimento de Doña Maria Luisa Alvarez, á cuya seguridad hipotecó el D. Antonio un oficio de Procurador de este número:

Resultando por el testimonio del Real título de propiedad y uso del memorado oficio de Procurador, expedido á favor del D. Antonio Ruiz, Paniagua, á seis de Julio de mil setecientos ochenta y seis, que en juicio contradictorio seguido ante el supremo Consejo de Castilla quedó nula sin ningun valor ni efecto la escritura de veinte de Marzo de mil setecientos ochenta y tres, prevaleciendo en toda su fuerza y eficacia la otra de diez de Mayo siguiente, por la cual se destinaba el censo de los doce mil trescientos reales para las hijas y herederas de los vendedores:

Resultando de la copia de escritura presentada que en treinta y uno de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco se otorgó ante el Escribano de este colegio D. Antonio Mariano Barroso, por D. Francisco Perez de Contreras, carta de pago de diez y seis mil reales, resto del precio de dicho oficio de Procurador, á favor del D. Antonio Ruiz Paniagua para que lo disfrutase sin la espresada responsabilidad impuesta por la repetida escritura de diez de Mayo de mil setecientos ochenta y tres:

Resultando de los números del Diario de esta Capital, Boletín de esta Provincia y Gaceta de Madrid respectivos á los dias dos, tres y siete de Mayo anterior que se han citado por término de treinta dias á los que se creyesen con derecho á impugnar la cancelacion:

Resultando que el Promotor fiscal se halla en un todo conforme con la pretension de la actora:

Considerando que es indubitado el testimonio donde consta la nulidad de la primitiva escritura de venta del oficio de Procurador:

Considerando que la de diez de Mayo de mil setecientos ochenta y tres quedó cancelada por la carta de pago de treinta y uno de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco.

Considerando que el otro gravámen de cuatro mil seiscientos treinta y siete reales veinte y cuatro maravedis está prescripto segun la ley recopilada.

Considerando que los que pudieran conceptuarse con derecho están incurridos en el apercibimiento con que se les conminó para que les pasase entero perjuicio su no comparencia, y con obligacion de prestar apud acta la fianza prevenida por la ley.

Fallo: que debo declarar y declarar que el referido oficio de Procurador creado en cabeza de Diego

de Olivares, por Real cédula de venta de veinte y ocho de Junio de mil quinientos sesenta y dos y propio en la actualidad de Doña Maria de los Dolores Ruiz Paniagua, por herencia como hermana de Doña Antonia é hija de Doña Marina Lopez Arjona, á quien se adjudicó por fallecimiento de D. Antonio Ruiz Paniagua su marido, que lo hubo de D. Francisco Perez de Contreras y Doña Flora Maria Sanchez, su muger, se halla libre de los gravámenes arriba enumerados; y que en su virtud se espida el competente mandamiento para su cancelacion al margen de las escrituras matrices que se citan y de las tomas de razon de la Contaduria de hipotecas que quedan mencionadas, pues por esta sentencia definitivamente juzgando así lo mando y firmo. — José Maria Sanchez.

Pronunciamiento. «En la ciudad de Córdoba á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho, estando celebrando audiencia pública en las casas principales de su habitacion el Sr. D. José Maria Sanchez Bravo, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad y de Hacienda de la provincia, por ante mi el Escribano, dió y pronunció la sentencia que antecede siendo testigos D. Rafael Enriquez y Enriquez, D. Angel Osuna y Garcia y D. Juan José Barrios de esta vecindad, de que doy fé. — José Maria Chaparro.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan á la letra con sus originales que obran en referidos autos á que me remito.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia segun está prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, pongo el presente que firmo en Córdoba á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho. — José Maria Chaparro.

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

También se vende en el mismo La descripción de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

—ESCUELA PROFESIONAL DE VETERINARIA DE CORDOBA—

La matricula se abrirá en primero de Setiembre próximo y durará hasta el 15 del mismo.

Para ser admitido como alumno se requiere:

Primero. Haber cumplido diez y siete años de edad.

Segundo. Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de Algebra y Geometria.

Tercero. Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

La matricula será personal: nadie podrá á título de pariente ó encargado, presentarse para que se incluya en ella á ningun cursante.

Los derechos de matricula son 100 rs., que se pagarán en dos plazos.

Córdoba primero de Agosto de 1858. — El Director, Enrique Martín.

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

PERDIDA.

Se ha estraviado una barra rúcio, de cuatro años, y herrada en la tabla derecha del pescuezo: quien la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Don José Ruiz de Algar, vecino de Lucena.

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

ANUNCIOS.

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

ARRENDAMIENTO.

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

INDICADOR CORDOBES.

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000

0000